

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes del Año 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.3  
25 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Segundo período de sesiones  
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2008

**CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES  
EN EL ORIENTE MEDIO**

**Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán**

1. Como se reafirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la creación de una zona libre de armas nucleares constituye una importante medida de desarme. La creación de esas zonas favorece la paz y la seguridad regionales y mundiales, además de reforzar el régimen de no proliferación. La creación de zonas libres de armas nucleares en América Latina, el Pacífico meridional, África, Asia sudoriental y Asia central es una iniciativa eficaz para lograr un mundo plenamente libre de armas nucleares.
2. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es el objetivo que desde hace muchos años persiguen los pueblos de la región. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio servirá para reforzar la seguridad y la estabilidad en la región.
3. La resolución sobre el Oriente Medio, tal como se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es un elemento esencial del conjunto de acuerdos alcanzados en la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, gracias a los cuales fue posible prorrogar indefinidamente el Tratado en dicho año sin someter la propuesta a votación.

4. La Conferencia de Examen de 2000 exhortó a todos los Estados del Oriente Medio a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia también reafirmó la importancia de que el régimen sionista se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

### **El programa nuclear clandestino de Israel como principal obstáculo a una zona libre de armas nucleares en la región**

5. No obstante, pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, así como del OIEA y de la Organización de la Conferencia Islámica, el régimen sionista no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha sometido sus instalaciones nucleares injustificadas a las salvaguardias totales del OIEA. Ni siquiera ha declarado su intención de adherirse al Tratado. Cabe destacar que en el Oriente Medio sólo este régimen no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Las actividades nucleares clandestinas de ese régimen, que cuentan con el apoyo de los Estados Unidos, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

6. La Conferencia de Examen de 2000, recordando las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud de los artículos I, II y III del Tratado, pidió a todos ellos que no prestaran a los Estados que no fueran partes en el Tratado cooperación ni asistencia en materia nuclear o relacionada con cuestiones nucleares de manera que les ayudara a fabricar armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Lamentablemente, la inacción impuesta al Consejo de Seguridad en los últimos decenios a la hora de abordar la cuestión del programa ilícito de armas nucleares del régimen sionista, perfectamente documentada, ha envalentonado a ese régimen al grado que ha reconocido de manera explícita que posee armas nucleares. El Movimiento de los Países No Alineados condenó esa admisión en su declaración emitida el 5 de febrero de 2007. El Comité preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010 también deben condenar a este régimen por volver oídos sordos a los llamamientos internacionales e

instarlo a que ponga fin de inmediato a sus actividades nucleares clandestinas. Además, el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, debería hacer frente a esa clara y grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y adoptar rápidamente las medidas oportunas.

7. Todos los Estados Partes en el Tratado, en particular los poseedores de armas nucleares, deberían proponerse acordar un plan de acción para conseguir la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio. Habría que ejercer una mayor presión sobre el régimen sionista para que se adhiera al Tratado lo antes posible y sin condiciones, y para que sometiera sin demora todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. La adhesión incondicional de ese régimen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA contribuiría, sin duda, a la pronta creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, la República Islámica del Irán reitera que todas sus instalaciones nucleares están destinadas a fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, para contribuir al logro de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, el Irán ha suscrito el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. Es lamentable que no se tome ninguna medida práctica para contener la amenaza de ese régimen como fuente real de peligro nuclear en el Oriente Medio, mientras unos pocos Estados someten a la República Islámica del Irán, que es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que inició la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a una tremenda presión para que renuncie a su derecho inalienable al uso pacífico de la energía atómica.

9. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debe adquirir armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos en sus territorios, o en los territorios bajo su control, y que los países de la región

deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

10. La República Islámica del Irán considera que las conferencias encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un importante papel en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes de 2010 debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examinara la cuestión y formulara recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que figura en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000. La Conferencia de Examen también debería formular recomendaciones sobre las medidas necesarias para obligar al régimen sionista a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter sus instalaciones nucleares injustificadas a las salvaguardias totales del OIEA, a fin de allanar el camino para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

11. Dada la importancia de la región del Oriente Medio y la necesidad de reforzar la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, así como los acuerdos del documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán estima que todos los Estados Partes en el Tratado, en particular los Estados que son poseedores de armas nucleares, deben, como copatrocinadores de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, seguir presentando informes por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de Examen de 2010, así como a la Presidencia de las reuniones del Comité preparatorio que se celebrarán antes de la Conferencia.

12. La próxima Conferencia de Examen debe establecer también un comité permanente que supervise la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, así como los acuerdos en esta esfera de la Conferencia de Examen de 2000 e informar a los Estados Partes en el Tratado.

-----